



2016-09-01-079-P-0

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ECUADORIAN QUALITY FRUIT
EQFRUIT S.A.-----

CUANTIA: 70.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil dieciséis, ante mí, **Abogada Esp. KARLA MYRIAM PARRA VILLACIS, NOTARIA TITULAR SEPTUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios y personales derechos; el señor **GALO FERNANDO VILEMA ZAMORA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, comerciante, por sus propios y personales derechos; el señor **ALAN SEGUNDO VILEMA ZAMORA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, comerciante por sus propios y personales derechos, y el señor **DIGNER ARTENIO ARBOLEDA APUPALO** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, comerciante por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Milagro y de transito en la ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y *contratar* a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, de identificarlos **DOY FE.**- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUADORIAN QUALITY FRUIT EQFRUIT S.A.**, a la que proceden como antes queda expresado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, presentan una minuta cuyo tenor literal copio a continuación: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo *se le* incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía ECUADORIAN QUALITY FRUIT EQFRUIT S.A. *al tenor de*



las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento el señor **GALO FERNANDO VILEMA ZAMORA, ALAN SEGUNDO VILEMA ZAMORA Y DIGNER ARTENIO ARBOLEDA APUPALO**, por sus propios y personales derechos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA:**

ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO:

Denominación.- La Compañía se denominará **ECUADORIAN QUALITY FRUIT EQFRUIT S.A.** y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTICULO SEGUNDO: Objeto**

Social.- La compañía operará y se dedicará a lo siguiente: a) **Venta al por mayor de banano y plátano;** b) **VENTA** por mayor de frutas legumbres y hortalizas; c) **venta al por mayor de artículos de madera, corcho, mimbre entre otras** d) La sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos que no se encuentren prohibidos por las Leyes y que faciliten el desarrollo del negocio encaminados al cumplimiento de su objeto social, entre ellos producir, comercializar, almacenar, exportar, distribuir, industrializar y promocionar los objetos relativos a las actividades detalladas en el literal a, b y c. **ARTICULO**

TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y Duración.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en la ciudad de Milagro, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios.- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPITULO**

SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.- Capital Social Suscrito, Pagado.- El capital suscrito de la Compañía es de **SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/10/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7745697
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0913477485 PETROCHE ROMO MARIA ALEXANDRA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ECUADORIAN QUALITY FRUIT EQFRUIT S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION PRINCIPAL	G4630.11	VENTA AL POR MAYOR DE BANANO Y PLÁTANO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.12	VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4649.91	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE MADERA, CORCHO, MIMBRE ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, PROMOCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/11/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

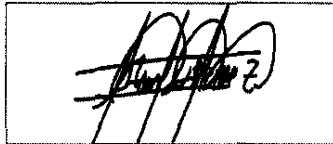
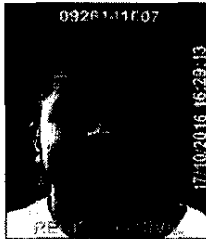
AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL



07/10/2016 11.48



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0926141607

Nombres del ciudadano: VILEMA ZAMORA ALAN SEGUNDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: LOS RIOS/BABAHOYO/CLEMENTE BAQUERIZO

Fecha de nacimiento: 21 DE JUNIO DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GUTIERREZ RODRIGUEZ GABRIELA MARIA

Fecha de Matrimonio: 6 DE FEBRERO DE 2015

Nombres del padre: VILEMA CAYSAGUANO GALO CIRILO

Nombres de la madre: ZAMORA APUPALO CLARA LEONOR

Fecha de expedición: 4 DE MARZO DE 2015

Información certificada a la fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: JEFFERSON JESUS PEREZ LINDAO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 79 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

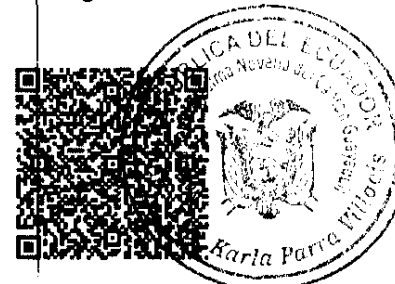
Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.10.17 16:28:00 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-fd17b3e08cf34d9



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



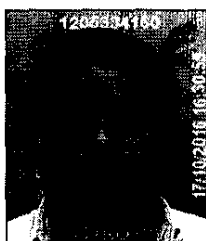
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1205334160

Nombres del ciudadano: ARBOLEDA APUPALO DIGNER ARTENIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: LOS RIOS/BABAHOYO/CLEMENTE BAQUERIZO

Fecha de nacimiento: 20 DE JULIO DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SANCHEZ ROMERO LETICIA ARACELY

Fecha de Matrimonio: 12 DE DICIEMBRE DE 2013

Nombres del padre: ARBOLEDA SUAREZ WELLINGTON ARTENIO

Nombres de la madre: APUPALO SUAREZ MARGARITA MARILIN

Fecha de expedición: 8 DE ABRIL DE 2013

Información certificada a la fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: JEFFERSON JESUS PEREZ LINDAO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 79 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

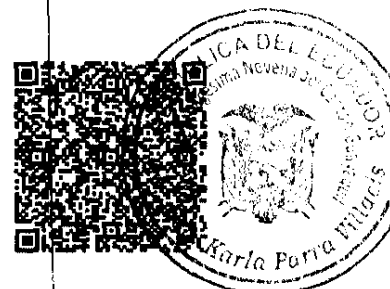
Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.10.17 16:39:42 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-60d66fdc23024f7



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



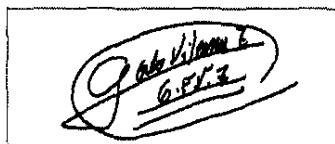
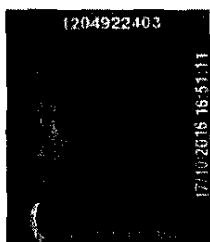
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de Identificación: 1204922403

Nombres del ciudadano: VILEMA ZAMORA GALO FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO

Fecha de nacimiento: 13 DE MARZO DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DEFAZ SANTANA GLENDA KENDY

Fecha de Matrimonio: 11 DE MARZO DE 2011

Nombres del padre: VILEMA CAYSAGUANO GALOS C

Nombres de la madre: ZAMORA APUPALO CLARA LEONOR

Fecha de expedición: 4 DE ABRIL DE 2016

Información certificada a la fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2016

Emissor: JEFFERSON JESUS PEREZ LINDAO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 79 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.10.17 16:49:59 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.act>



IC-IC-2b5bc6dbae1a4bc



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

AMERICA (USD 70000) y estará dividido en SETENTA MIL (70000) acciones ordinarias, nominativas, e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una. El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

GALO FERNANDO VILEMA ZAMORA	USD 33600	USD 33600	33600	48%
ALAN SEGUNDO VILEMA ZAMORA	USD 33600	USD 33600	33600	48%

La Compañía entregará a cada uno de los socios los títulos de acciones, mismos que tienen un carácter negociable, que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Los Accionistas declaramos bajo juramento que el Capital de la Compañía está correctamente constituido, el valor del Capital, será depositado en una Cuenta a aperturarse en una Institución Bancaria, luego de la correspondiente inscripción de la presente escritura, tal como lo determina los artículos ciento cuarenta y siete y ciento cincuenta numeral seis de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO QUINTO.- Junta General y Atribuciones.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio

de que la Junta designe Presidente y Secretario ad-hoc a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente General y/o Presidente de la Compañía, conforme lo dispone la Ley. c) Conocer y aprobar el informe los informes de auditoría externa, cuando proceda. d) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social y/o del Estatuto Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; f) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; g) Aprobar el aumento o disminución del capital y cualquier reforma a los estatutos sociales. h) Las demás atribuciones previstas en este estatuto o en la Ley. **ARTÍCULO SEXTO.- Juntas Ordinarias.-**

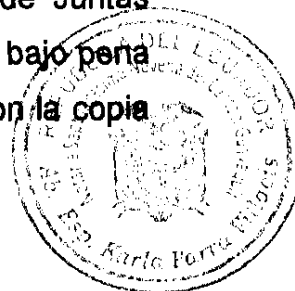
Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos lo establecido en los literales b y c del artículo quinto del presente estatuto, así como cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

Convocatorias.- La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. También podrá convocarse mediante carta personal entregada a cada socio,

por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen más de la mitad del capital social. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios, de acuerdo con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

OCTAVO.- Instalación y Quórum Decisorio.- Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Acciones. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- De las Actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia



del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán por escrito, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **ARTÍCULO DÉCIMO.- Juntas Generales**

Extraordinarias.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Juntas**

Generales Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los temas a tratarse. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPÍTULO CUARTO ÓRGANOS DE**

ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía estará administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones y deberes de mandatarios generales, mismos que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los administradores de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General será mandatario general y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Del Presidente.- La Junta General nombrará al Presidente, quien desempeñará sus funciones por un período de cinco (5) años. El Presidente tendrá

General el
un Informe

detallado sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; h) Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir gravámenes sobre éstos. Para vender bienes inmuebles y para constituir gravámenes sobre éstos, necesitará de la aprobación previa de la Junta General; i) Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; j) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, o derechos en otras compañías; k) Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; l) Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; m) Otorgar procuración judicial a favor de un abogado que patrocine los derechos del Mandante en cualquier clase de procesos, judiciales, administrativos o arbitrales, como actor, demandado, tercerista o parte interesada, ejerciendo todos los derechos que la Ley permita, lo que incluirá las facultades de transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir de pleitos, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la que verse el litigio o tomar posición de ellas; n) Conferir Poderes Especiales. Para otorgar Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; o) Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las

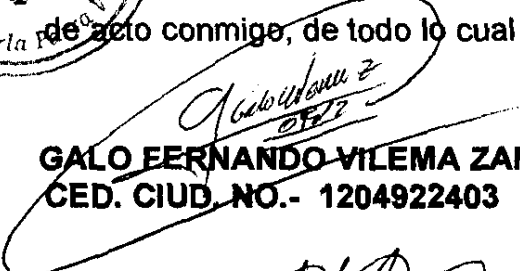
utilidades del respectivo ejercicio; p) Las demás atribuciones contempladas en la Ley y este Estatuto, y resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El Presidente y el Gerente General podrán o no ser socios de la compañía, durarán cinco (5) años en sus funciones y podrán ser sucesiva e indefinidamente reelegidos. **CAPÍTULO QUINTO : DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Derechos y Obligaciones De Los Socios.-** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones; c) Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital así como para adquirir las acciones pertenecientes a otros socios; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus acciones, excepto los casos previsto en la ley; h) Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en este Estatuto; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) Los demás contemplados en la Ley o el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Representación.-** Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder conferido por escrito, mediante instrumento público o privado, y con carácter especial para cada

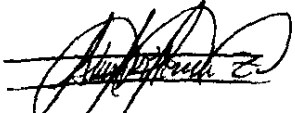


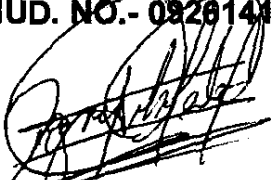
junta, a menos que le haya sido legalmente conferido un poder general o la representación general. **CAPÍTULO SEXTO**
DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA,
EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-
Disolución y Liquidación.- Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, salvo que la Junta General acuerde la prórroga del plazo de duración del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**
Liquidador.- El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador de la compañía, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Fondo de Reserva.-** De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (25%) del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Jurisdicción.-** Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de

Guayaquil.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:** Se nombra como Gerente General de la Compañía al Sr Galo Fernando Vilema Zamora y como Presidente al Sr Alan Segundo Vilema Zamora, quienes durarán en sus funciones el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos.- Para tales efectos se faculta al Sr Galo Fernando Vilema Zamora, para que otorgue los nombramientos correspondientes.- Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de escrituras. **Firmado ilegible.- Abogada MARIA ALEXANDRA PETROCHE ROMO,** Matrícula número NUEVE OCHO DOS SIETE del colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda elevada escritura pública, para que surtan los efectos legales correspondientes.- Los otorgantes me exhibieron sus documentos de identificación personal. Leída que fue esta escritura de principio a fin por mí, la Notaria, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.-**




GALO FERNANDO VILEMA ZAMORA
CED. CIUD. NO.- 1204922403

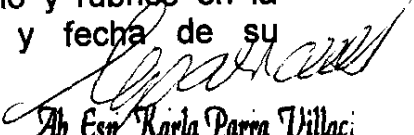

ALAN SEGUNDO VILEMA ZAMORA
CED. CIUD. NO.- 0826141607


DIGNER-ARTENIO ARBOLEDA APUPALO
CED. CIUD. NO.- 1205334160


Ab. Esp. Karla Parra Villaci.
NOTARIA SEPTUAGÉSIMA NOVENA
CANTÓN GUAYAQUIL



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que la sello, firmo y rubrico en la Ciudad de Guayaquil, el mismo día y fecha de su celebración.-


Ab. Esp. Karla Parra Villaci.
NOTARIA SEPTUAGÉSIMA NOVENA
CANTÓN GUAYAQUIL

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro

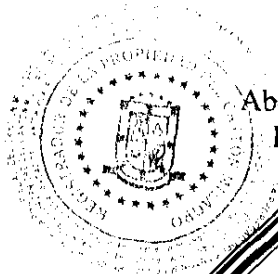
Juan Montalvo No. 510 entre Pedro Carbo y Bolívar

Número de Repertorio:

2016- 3287

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MILAGRO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Quince de Noviembre de Dos Mil Dieciseis queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 9 de fojas 4092 a 4106 con el número de inscripción 401 celebrado entre: ([CIA. ECUADORIAN QUALITY FRUIT EQFRUIT S. A. en calidad de CONSTITUIDA])).



Ab. Jorge Falcón Maldonado

Firma del Registrador.



Factura: 001-001-000008049

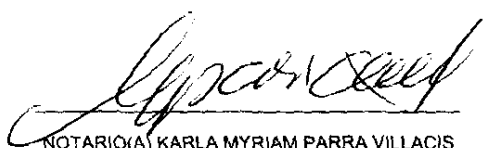


20160901079P02926

NOTARIO(A) KARLA MYRIAM PARRA VILLACIS
NOTARÍA SEPTUAGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:		20160901079P02926					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		17 DE OCTUBRE DEL 2016, (16:25)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VILEMA ZAMORA GALO FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1204922403	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VILEMA ZAMORA ALAN SEGUNDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0926141607	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ARBOLEDA APUPALO DIGNER ARTENIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1205334160	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			XIMENA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCIÓN CIA. ECUATORIAN QUALITY FRUIT EQFRUIT S.A.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 70000.00							



NOTARIO(A) KARLA MYRIAM PARRA VILLACIS
NOTARÍA SEPTUAGESIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: ECUATORIANO

NOMBRE COMERCIAL:

ECUADORIAN QUALITY FRUIT & FRUIT S.A.

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

Guayas

CANTÓN:

Milagro

CIUDAD:

Milagro

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

Guayas

CANTÓN:

Milagro

CIUDAD:

Milagro

PARROQUIA:

Milagro cabecera c.

BARRIO:

CIUDADELA:

Morgatitas

CALLE:

NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MANZANA:

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

042971909

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

Xunquefenix@

CORREO ELECTRÓNICO 2:

avilemazza@hotmail.com

CELULAR:

X0987623231

FAX:

hotmail.com

REFERENCIA UBICACIÓN:

Frente a la Empresa CODONA cerca de las Rieles del Tren

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

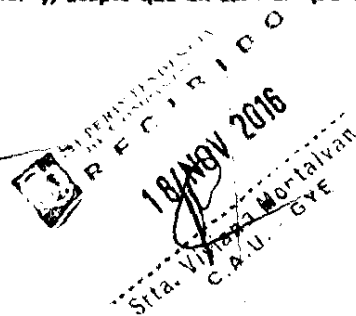
Galo Fernando Vilema Zamora

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1204922403

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE ECUADOR

VA-01.2.1.4-F1

12 DIC 2016

RECIBIDO

Hora: 11:30 Firma: JWW

Barry
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

18/NOV/2016 11:22:42

Usu: omontalvan



Remitente: No. Trámite: 38973 - 0
GALO VILEMA --

Expediente: 310192

Razón social: RUC:

ECUADORIAN QUALITY FRUIT EQFRUIT S.A.

SubTipo trámite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM ,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su trámite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador = 63